

ORDENANZA FISCAL N.º 24.12

Tasa por prestación de Servicios de Laboratorio de Ensayos del Servicio de Medio Ambiente

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios del Laboratorio de Ensayos del Servicio de Medio Ambiente.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de la Tasa, la efectiva prestación de servicios, tanto de ensayos de control de calidad como de homologación por parte del laboratorio de Ensayos del Servicio de Medio Ambiente.

Artículo 3.— Los servicios que preste el Laboratorio de Ensayos del Servicio de Medio Ambiente podrán ser obligatorios y a petición voluntaria.

Tendrán la consideración de obligatorios aquellos que se refieren al control de calidad de los suministros e instalaciones para dependencias municipales u obras del propio municipio o cuya recepción deba ser llevada a cabo por el Ayuntamiento y aquellas otras en que el Ayuntamiento tenga competencia para imponer y exigir un control en la calidad de los materiales, obras e instalaciones a realizar.

Sin perjuicio de lo anterior, los administrados podrán solicitar voluntariamente los ensayos de calidad u homologación que precisen a los efectos previstos en el R.D. 2.584/81 de 18 de Septiembre, y demás disposiciones concordantes, dentro de las competencias que por el Ministerio de Industria y Energía se hayan atribuido al Laboratorio de Ensayos Municipales.

Artículo 4.— Se considerará sujeto pasivo, el solicitante voluntario de la prestación del servicio, y en aquellos obligatorios el que suministre los materiales, realice las instalaciones en las dependencias municipales o ejecute obras en el municipio cuya recepción deba ser llevada a cabo por el Ayuntamiento, y así mismo el que realice aquellas otras en las que el Ayuntamiento, tenga competencia para imponer y exigir un control en la calidad de los materiales, obras e instalaciones.

Artículo 5.— Realizada la solicitud de ensayos de control de calidad o de homologación, el Laboratorio de Ensayos del Servicio de Medio Ambiente, en el plazo de tres días hábiles, realizará la liquidación provisional de la tasa, que deberá ser satisfecha en la Unidad Central de Tesorería, debiendo presentar necesariamente en el

Laboratorio de Ensayos el justificante de pago en el momento de recoger los resultados de los ensayos, realizándose, en su caso, la liquidación definitiva de la tasa.

TARIFAS

TARIFA I

Ensayos de control de calidad

<u>Epígrafe</u>	<u>Euros</u>
I.— Ensayo de equipo completo compuesto por reactancia, arrancador, condensador y lámpara	
a) Ensayo de reactancia	69,70
b) Ensayo de condensador	23,75
c) Ensayo de arrancador	5,80
d) Ensayo de valores eléctricos de lámpara	17,70
	23,35
II.— Ensayo de lotes de equipos completos seleccionados de conformidad con los criterios de muestreo de la Norma MIL—STD 105 D	
a) 2 equipos completos	96,95
b) 3 equipos completos	115,35
c) 5 equipos completos	173,80
d) 8 equipos completos	223,05
e) 13 equipos completos	271,80
f) 20 equipos completos	374,90
g) 32 equipos completos	579,15
h) 50 equipos completos	870,15
i) 80 equipos completos	1.175,50
j) 125 equipos completos	1.739,10
k) De más de 125 equipos completos por unidad	14,30
III.— Ensayo de reactancias seleccionadas de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL-STD 105 D	
a) 2 reactancias	32,50
b) 3 reactancias	41,80
c) 5 reactancias	58,60
d) 8 reactancias	91,20
e) 13 reactancias	145,00
f) 20 reactancias	208,25
g) 32 reactancias	332,80
h) 50 reactancias	521,50

Epígrafe	Euros
i) 80 reactancias	816,20
j) 125 reactancias	957,40
k) de más de 125 reactancias por unidad	7,20
IV.—Ensayo de arrancadores seleccionados de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL-STD 105 D	
a) 2 arrancadores	24,65
b) 3 arrancadores	31,65
c) 5 arrancadores	42,80
d) 8 arrancadores	55,30
e) 13 arrancadores	67,75
f) 20 arrancadores	93,90
g) 32 arrancadores	144,15
h) 50 arrancadores	217,55
i) 80 arrancadores	292,85
j) 125 arrancadores	434,95
k) de más de 125 arrancadores, por unidad	3,50
V.—Ensayo de condensadores seleccionados de acuerdo con los criterios de muestreo de la Norma MIL-STD 105 D	
a) 2 condensadores	8,30
b) 3 condensadores	10,25
c) 5 condensadores	14,35
d) 8 condensadores	18,70
e) 13 condensadores	22,25
f) 20 condensadores	31,65
g) 32 condensadores	48,35
h) 50 condensadores	72,45
i) 80 condensadores	102,35
j) 125 condensadores	145,00
k) de más de 125 condensadores, por unidad	1,15
VI.—Ensayo de valores eléctricos de lámparas seleccionadas de acuerdo con los criterios de la Norma MIL-STD 105 D	
a) 2 lámparas	32,50
b) 3 lámparas	41,75
c) 5 lámparas	58,60
d) 8 lámparas	74,30
e) 13 lámparas	103,15

Epígrafe	Euros
f) 20 lámparas	124,70
g) 32 lámparas	193,30
h) 50 lámparas	289,00
i) 80 lámparas	389,55
j) 125 lámparas	579,95
k) de más de 125 lámparas, por unidad	4,70

Las Tarifas de ensayo del epígrafe II corresponden a grupos de equipos completos de las mismas características. En el caso de equipos completos de distintas características, los ensayos se realizarán por lotes independiente de equipos completos de idénticas características.

En el caso de rechazo de alguna parte del equipo, el importe de la Tasa de los ensayos de dichas partes será el establecido en los epígrafes III, IV, V y VI.

TARIFA II

Ensayos de homologación

Epígrafe	Euros
VII. —Balastos electromagnéticos para lámparas fluorescentes.	
Ensayos según Norma EN-60.920 y EN 60.921	1.201,20
VIII.—Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de mercurio.	
Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923	1.201,20
IX.—Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de sodio baja presión.	
Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923	1.201,20
X.—Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de vapor de sodio alta presión.	
Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923	1.201,20
XI.—Balastos electromagnéticos para lámparas de descarga de halogenuros metálicos.	
Ensayos según Norma EN 60.922 y EN 60.923	1.201,20

Epígrafe	Euros
XII.—Balastos electrónicos para lámparas de fluorescencia alimentados en corriente continua.	
Ensayos según Norma UNE 20.414	810,50
XIII.—Cebadores para lámparas de fluorescencia.	
Ensayos según Norma EN 60.155	472,70
XIV.—Cebadores electrónicos para lámparas de fluorescencia y arrancadores para lámparas de descarga.	
a) Cebadores electrónicos según norma UNE 20.066 y UNE 20.067.	
— Reemplazables	
A incorporar	1.113,40
No incorporados	1.336,00
— No reemplazables	
A incorporar	1.582,10
No incorporados	1.804,75
b) Arrancadores con bobinado transformador de impulsos de alta tensión.	
A incorporar	1.585,95
No incorporados	1.808,65
c) Arrancadores sin bobinado transformador de impulsos de alta tensión.	
A incorporar	1.234,40
No incorporados	1.457,10
XV.—Cebadores para lámparas de fluorescencia clase II.	
Ensayo según norma UNE 20.393/1	472,70
XVI.—Condensadores para alumbrado.	
Ensayos de homologación establecidos en la Norma UNE-20.446	843,30
XVII.—Transformadores electromagnéticos para lámparas de filamento de ciclo halógeno en baja tensión.	
Ensayo según normas EN 60.742	1.171,90

XVIII.—Otros ensayos y trabajos.

El Laboratorio de Ensayos del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zaragoza puede así mismo, realizar ensayos de partes de las normas citadas anteriormente, siendo el precio de estos ensayos estipulado por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente previa consulta al Laboratorio.

Artículo 6.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación: 10 de diciembre de 2004

Fecha publicación B.O.P.: 22 de diciembre de 2004